

pay web

Deissy Urrego Aguinaga

De: Deissy Urrego Aguinaga
Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2020 8:58 a. m.
Para: lorenarendon1004@gmail.com
Asunto: DECLARACIÓN CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO
Datos adjuntos: DECLARACIÓN CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO.pdf

Buenos días.

Cordial saludo.

Señora **CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO**

De acuerdo a conversación telefónica el día de hoy lunes 21 de diciembre de 2020, donde se concertó la toma de declaración por medio virtual, (llamada telefónica), dada la contingencia de aislamiento por el COVID 19, sobre el reporte de la situación de su unidad aplicativa, envío la declaración para su revisión, con el objetivo de continuar con el trámite administrativo del proceso.

De estar de acuerdo con lo allí consignado, le solicito por favor imprimirla, firmarla y devolverla escaneada, de no ser posible dicho trámite, responder el correo dando cuenta de su postura frente a la declaración.

A su vez autorizar en el correo de respuesta el envío de la toma de decisión administrativa y todo lo concerniente al proceso por este mismo medio.

Agradezco su atención.

Feliz y bendecido día.



Deissy Urrego Aguinaga
Profesional Universitario - Trabajadora Social

ICBF Centro Zonal Noroccidental
Calle 45# 79-49 Medellín, Antioquia
Tel: (4) 409 34 40 Ext: 402031

Síguenos en:

- K SFC Colombia
- @ICBFColombias
- K BFC Colombia
- @icbfcolombias

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLASIFICADA

Deissy Urrego Aguinaga

De: Deissy Urrego Aguinaga
Enviado el: lunes, 4 de enero de 2021 5:35 p. m.
Para: lorenarendon1004@gmail.com
CC: Milena Ferreira
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE CIERRE N. 01 DEL 4 DE ENERO DE 2021
Datos adjuntos: RESOLUCIÓN DE CIERRE DEFINITIVO 01 - CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO ok.pdf

Buenas tardes.
Cordial Saludo.
Señora CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO.

De acuerdo a conversación telefónica el día lunes 21 de diciembre de 2020, donde se tomó declaración de la situación presentada en su unidad applicativa y mediante su aprobación verbal para el envío de la resolución y todos los documentos concernientes al proceso administrativo, adjunto envío la notificación de la Resolución de cierre definitivo No. 01 del 04 de enero de 2021, por la cual se pierde de manera inmediata y definitiva el funcionamiento de la unidad applicativa que se encontraba bajo su responsabilidad. Esta notificación se hace dando cumplimiento al artículo N 67 - inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, donde reza:

"Artículo 67. *Notificación personal.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse".

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."
2. Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede los recursos de ley ante el Centro Zonal Noroccidental, los cuales deben interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Feliz y bendecido 2021.



Deissy Urrego Aguinaga
Profesional Universitario - Trabajadora Social
ICBF Centro Zonal Noroccidente
Calle 45# 79-49 Medellín, Antioquia
Tel: (4) 409 34 40 Ext. 402031

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- ICBF Colombia
- ICBF Centro Zonal Noroccidente
- ICBF Colombia

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos
Sistema
de Colombia

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO

C.C 43.624.875 de Medellín - Antioquia

Teniendo en cuenta la contingencia por la cual está atravesando el mundo y las medidas instauradas desde el Gobierno Nacional Colombiano, a raíz de la pandemia (*Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región*) CORONAVIRUS O COVID-19 y en atención de la responsabilidad que nos asiste frente a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en Restablecimiento de Derechos, el día lunes, 21 de diciembre de 2020, se establece comunicación telefónica con la señora **CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N. **43.624.875** de Medellín - Antioquia, con el objetivo de tomar declaración sobre el reporte de las situaciones irregulares presentadas en la unidad aplicativa. La comunicación se establece llamando al teléfono celular: 3024334684.

Con fundamento en informe emitido por la Coordinadora de Hogares Sustitutos Milena María Ferreira Carreño del operador PAN, con fecha del 26 de octubre de 2020, recibido mediante correo electrónico, quien pone en conocimiento ante el Centro Zonal noroccidental, la situación presentada en la unidad aplicativa perteneciente a la señora **CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO**, sobre presuntas situaciones irregulares e incumplimiento a su labor desempeñada como madre sustituta en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en su hogar. Dicho oficio remitido cuenta con anexos de informes de la situación y seguimiento de los usuarios ubicados en el servicio.

Posterior a la presentación y de informarle a la madre sustituta el objetivo de la llamada se inicia con la declaración y la madre sustituta que para este proceso cuenta con una abogada que la esta asesorando.

¿Desea usted rendir declaración sobre la situación?

Si.

¿Puede aportar por favor un correo electrónico donde se le envíe la declaración para su lectura y aprobación?

Si, lorenarendon1004@gmail.com

¿Quién era la persona encargada de preparar los alimentos en la casa?

Yo



¿Tenía dificultades para proporcionarle los alimentos adecuados y en los horarios establecidos a los usuarios del servicio?

No.

¿Cumplía usted con las recomendaciones desde el área de nutrición para la adecuada alimentación de niños, niñas y adolescentes?

Si.

¿Seguía las rutas para rotulación de alimentos?

No. Por ejemplo yo rotulaba era, colocaba la fecha cuando compraba la carne y como hacia la fila de la carne de freír en la nevera, ahí ponía carne de freír, no a cada bolsa sino en la fila, si rotulaba pero a mi manera.

¿Qué métodos utilizaba para sancionar los comportamientos inadecuados de NNAJ?

Se sentaba en una silla.

¿Qué castigos llevo a utilizar con ellos?

Se sentaban.

¿En algún momento llego a agredirlos con algún objeto de la vivienda?

No.

¿Fue pertinente en la entrega de la documentación solicitada por el operador?

Casi siempre.

¿Llegó a alterar o falsificar algún documento solicitado por el operador PAN?

No.

¿Llegó en algún momento a obstaculizar el procedimiento en los seguimientos realizados por los profesionales del operador PAN?

No, para nada

¿Quién era la persona encargada de realizar el acompañamiento escolar de los NNAJ?

Yo.

¿Se refería a los niños con palabras despectivas?

No.

¿Algún miembro de la familia llegó a maltratar física, psicológica o verbal a alguno de los NNA?

No, que yo sepa no.

¿Y usted?

No.

¿Los NNAJ recibían amenazas por parte de ustedes o los llegaron a intimidar para que no contaran algunas situaciones presentadas?

No.

¿Tuvo detalles con los NNAJ en las fechas especiales, por ejemplo, cumpleaños?

Si, con el único que no tuve ese detalle fue con el último, que llegó y como estuvo 15 días y cumplía esa semanita se me olvidó pero siempre tenían su detalle con ellos, los sacaba a comer un helado.

¿Mostró preferencia en algún momento por alguno de los usuarios?

No.

¿Permitía que los niños jugaran libremente en el hogar?

Claro.

¿Tuvo dificultades con algún equipo psicosocial del operador?


No.

¿Llegó a utilizar palabras soeces delante de los niños?

No.

¿Desea agregar algo más a la declaración?

Pues algo que me paso con una psicóloga que no me gusto, por ejemplo cuando ella me trajo los niños estuvieron acá 15 días, cuando los retiraron los niños que yo fui a hablar con Milena sobre eso, que yo no había matriculado los niños y era mentiras, ellas como que gestionaron para que me llamaran porque recién había empezado la pandemia que yo no los había matriculado en el colegio y ellos ya estaban estudiando, no me gustaba la forma como entraba a mi casa, no me gustaba tampoco porque en esos días tuvo tres visitas acá y no me gustaba la forma en que se dirigía a mí. Esas cositas que no me gustaron de ella desde el principio. Cositas que ella dijo que cuando yo tuve la entrevista con Milena no me gusto. Eso fue lo único con ella porque el resto que yo había trabajado en bienestar no había tenido problemas ni con nadie ni con nada en el programa. Otra cosa es el tiempo de la atención, la respuesta, me imagino que en estos tiempos es normal.



Deissy Urrego Aguinaga
Trabajadora Social
Enlace Hogar Sustituto Centro Zonal

Carmen Lorena Rendón Gallego
Madre Sustituta

Deissy Urrego Aguinaga

De: Microsoft Outlook
Para: lorenarendon1004@gmail.com
Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2020 8:58 a. m.
Asunto: Retransmitido: DECLARACIÓN CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lorenarendon1004@gmail.com (lorenarendon1004@gmail.com)

Asunto: DECLARACIÓN CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO



RESOLUCIÓN No. 01 del 4 de enero de 2021

Por la cual se pierde de manera definitiva la prestación del servicio en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL

"En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en los artículo 33 del Decreto No. 1137 de Junio 29/99; 18, y 21 de la Resolución No. 1616 del 12 Junio del 2006, artículos 59, 79 y subsiguientes de la Ley 1098/06 y demás normas concordantes"

El suscrito coordinador del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 334 de 1980 en su artículo 55 literal b y en especial atendiendo a lo dispuesto en el capítulo V, Título Tercero de la Ley 1437 de 2011 artículos 68 y 69.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en informe emitido por la Coordinadora de Hogares Sustitutos Milena María Ferreira Carreño del operador PAN, con fecha del 26 de octubre de 2020, recibido mediante correo electrónico, quien pone en conocimiento ante el Centro Zonal noroccidental, la situación presentada en la unidad applicativa perteneciente a la señora **CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO**, sobre presuntas situaciones irregulares e incumplimiento a su labor desempeñada como madre sustituta en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en su hogar. Dicho oficio remitido cuenta con anexos de informes de la situación y seguimiento de los usuarios ubicados en el servicio.
2. Que una vez se recibe el oficio remitido se establece comunicación telefónica con la señora Carmen Lorena, con el objetivo de notificarle el cierre temporal de la unidad applicativa, mientras se lleva a cabo el proceso administrativo.
3. Que la señora Carmen Lorena informa que desde hace más de tres meses no cuenta con usuarios asignados a su unidad applicativa, por lo tanto y teniendo en cuenta los tres meses que habla el lineamiento, para la ubicación de niños, niñas y adolescentes, no se procede con la notificación de la resolución de cierre temporal y se continua con el proceso administrativo para la toma de la declaración.

4. Que el día miércoles 21 de diciembre de 2020, la Trabajadora Social Deissy Urrego Aguinaga, Enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Noroccidental, establece comunicación telefónica con la señora **CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N. **43.624.875** de Medellín - Antioquia, con el objetivo de tomar declaración sobre el reporte emitido por el operador PAN sobre las presuntas situaciones irregulares presentadas al interior de la unidad aplicativa. La comunicación se establece llamando al teléfono fijo: 2049935.
5. Que el día lunes 4 de enero de 2021, la Trabajadora Social Deissy Urrego Aguinaga, enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Noroccidental, se comunica telefónicamente con la señora Carmen Lorena a quien le recuerda la revisión y firma de la declaración tomada el día 21 de diciembre de 2020.
6. Que el día lunes 4 de enero de 2021, se recibe correo electrónico por parte de la señora Carmen Lorena, donde aprueba lo consignado en la declaración enviando escaneada la última hoja del documento con su firma.
7. Que con base al lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados y vulnerados se entiende por pérdida de la calidad de hogar sustituto el cese definitivo de las acciones de atención que realiza la madre sustituta cuando se determina que se han vulnerado los derechos de los niños, niñas o adolescentes o cuando no existen las condiciones de garantía de derechos para continuar ubicándolos en el hogar. Se sustenta con el concepto técnico emitido ya sea por la Defensoría de Familia y su equipo técnico interdisciplinario, o por el equipo profesional del Centro Zonal o por el equipo interdisciplinario del operador. Teniendo en cuenta lo anterior, se emite el siguiente concepto: **Perdida definitiva de la calidad del hogar sustituto a cargo de la señora CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N. **43.624.875** de Medellín – Antioquia.
8. Que la vinculación de la familia de la señora **CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO**, como Hogar sustituto, es contribución voluntaria y solidaria con la niñez, la adolescencia, la comunidad y con el desarrollo de esta modalidad de atención, por consiguiente, dicha constitución no implica relación laboral con el ICBF, las entidades públicas, o las entidades contratistas que participen en el desarrollo del servicio.

DESARROLLO DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales.

En concordancia con la finalidad del artículo 44 constitucional, así como con los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, el Código de la Infancia y la Adolescencia establece a favor de los niños el derecho a tener una familia y a no ser separados de ella. Señala así, que los menores tienen derecho a crecer en el seno de una familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ésta. No obstante, admite una excepción a dicha regla, al establecer que un niño podrá ser separado de su familia cuando la misma no garantice las condiciones para la realización y el goce efectivo de sus derechos, sin que la condición económica pueda dar lugar a la separación. (Sentencia T-557/11).

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decidir la pérdida **inmediata y definitiva** de la calidad de Hogar Sustituto de la señora **CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N. **43.624.875 de Medellín - Antioquia**, quien dejará de prestar el servicio público y solidario de Bienestar Familiar para la atención a los niños, niñas y adolescentes bajo medida administrativa de Restablecimiento de Derechos.

Causal estipulada en el LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, anexo 3. Numeral 14. Acciones de suspensión temporal y cierre de hogares sustitutos. Numeral C. Pérdida de la calidad de hogar sustituto. Se entiende por pérdida de la calidad de hogar sustituto el cese definitivo de las acciones de atención que

www.icbf.gov.co

realiza la madre sustituta, el cual es decretado por la Coordinación del Centro Zonal, cuando se determina que se han vulnerado los derechos de los niños, niñas o adolescentes o cuando no existen las condiciones de garantía de derechos para continuar ubicándolos en el hogar. Se pierde la calidad del hogar sustituto, cuando:

- ✓ Se verifica la vulneración de los derechos de los niños, las niñas o adolescentes.
- ✓ Se presentan condiciones de amenaza de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con el concepto del equipo técnico interdisciplinario o la Autoridad Administrativa.
- ✓ Cuando se adelanta un proceso de verificación de una queja, denuncia o se tenga conocimiento de alguna situación irregular en el hogar sustituto y el equipo de la Defensoría de Familia o Autoridad Administrativa conceptúa la necesidad de reubicar los niños, las niñas o adolescentes, con fundamento en el interés superior y la prevalencia de sus derechos y Si a través de los seguimientos realizados a los niños, las niñas y adolescentes ubicados en el hogar sustituto, o por otras fuentes o medios de información, se establece que existen condiciones de amenaza o vulneración de derechos, la Autoridad Administrativa debe decretar el retiro inmediato del niño, la niña o el adolescente del hogar, y determinar las acciones a seguir ya sea con su equipo interdisciplinario o el del operador.
- ✓ Cualquier tipo de violencias en contra de un niño, niña o adolescente ubicado en un Hogar Sustituto por parte de madre sustituta o algún miembro de la familia, o de alguna persona cercana a ella, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- ✓ Cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales o la integridad de los niños, las niñas o adolescentes, ubicados en el hogar sustituto.

a). Que a la fecha el hogar sustituto de la señora **CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N. **43.624.875 de Medellín - Antioquia**, no tiene asignados niños, niñas o adolescentes.

b). Que la vinculación de la familia como Hogar de la señora **CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N. **43.624.875 de Medellín - Antioquia**, es contribución voluntaria y solidaria con la niñez, la adolescencia, la comunidad y con el desarrollo de esta modalidad de atención, por consiguiente, dicha constitución no implica relación laboral con el ICBF, las entidades públicas, o las entidades contratistas que participen en el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la señora **CARMEN LORENA RENDÓN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N. **43.624.875 de Medellín - Antioquia**, proceder a hacer entrega de los elementos de dotación básica, que le fueron asignados por parte del Estado durante el funcionamiento de la Modalidad en su Hogar sustituto.

ARTICULO TERCERO: Informar esta decisión al Grupo de Asistencia Técnica de la Regional, en aras de consolidar y registrar la pérdida de la Calidad del Hogar en el territorio nacional, según sea el caso.

Esta resolución rige a partir de su ejecutoria, el 4 de enero de 2021.

Firmas:



C.C. 43.155.390

HELYDA CORREAL ZAPATA
Coordinadora Centro Zonal ICBF

Responsable del Hogar

C.C. _____

Nombre y Firma

NOTA: Frente a la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación

Elaboró: Deissy Urrego Aguinaga – Trabajadora Social - Enlace Hogares Sustitutos

Deissy Urrego Aguinaga

De: Microsoft Outlook
Para: lorenarendon1004@gmail.com; Milena Ferreira
Enviado el: lunes, 4 de enero de 2021 5:35 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE CIERRE N. 01 DEL 4 DE ENERO DE 2021

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lorenarendon1004@gmail.com (lorenarendon1004@gmail.com)

Milena Ferreira (milena.ferreira@comitepan.org)

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE CIERRE N. 01 DEL 4 DE ENERO DE 2021